



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 5 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandante allega soporte de envío de la notificación a través de correo electrónico y conforme el artículo 291 del CGP. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sea lo primero decir, que la demandante allegó constancia de envío del auto admisorio a través de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, mismo que según el sistema de acuse de recibido arrojó un resultado negativo por cuanto la dirección electrónica no existe.

Así las cosas, sería del caso designar un curador *ad litem* para que asuma la defensa de la demandada y ordenar el registro del emplazamiento; no obstante en el archivo "09RespuestaCámaraCoemrcio" obra comunicación dirigida por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual informa que registró la medida de embargo decretada en providencia de fecha 13 de julio y aporta un Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada en donde se evidencia un nuevo correo de notificación judicial, esto es, giovanny_soler@clinicandelaria.com.

En consecuencia, a fin de obtener la notificación y comparecencia de la demandada, se **ordena** a la parte demandante tramitar la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico giovanny_soler@clinicandelaria.com.

Por otra parte, frente a la notificación que se hiciera de manera física a la dirección Carrera 29 No. 63 A – 11 Sur -Bogotá, encuentra el Despacho que la parte demandante no aportó copia cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, ni la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, motivo por el cual se **requiere** a fin de que allegue dichas documentales y si es del caso, tramite la notificación conforme el artículo 292 del CGP.

Mientras se subsana lo indicado y para evitar dilaciones injustificadas se **ordena** a la secretaría **remitir** acta de notificación personal al correo electrónico de la demandada que fue aportado por la Cámara de Comercio en su respuesta al oficio de embargo, esto es, giovanny_soler@clinicandelaria.com.

Por último se **ordena** a la secretaría realizar la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 075 del 11 de octubre de 2021. Fijar virtualmente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44416d0f8de6cf4ed91d03c10fb045557a46bb31765d3c3b4afb9442c53893**
Documento generado en 08/10/2021 02:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>